



Boletín de la práctica de Fiscal
28 de Junio de 2018

ARTÍCULO 69-B BIS. TRANSMISIÓN INDEBIDA DE PÉRDIDAS FISCALES

El 1o de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de la ley aduanera, del Código Penal Federal y de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos", mismo que entró en vigor a partir del 2 de junio.

Así, se introduce el artículo 69-B Bis al Código Fiscal de la Federación (CFF) para limitar el uso y transmisión "indebida" de pérdidas fiscales. Para ello se introduce el concepto de "presunción de transmisión indebida de pérdidas". Dicho concepto podría resultar aplicable en caso de uso de pérdidas fiscales posteriores a una reestructuración (fusión, escisión o cambio de accionistas).

Algunos de los supuestos para que proceda la presunción de transmisión indebida son los siguientes:

- **Perdidas mayores a activos**

Obtenga pérdidas fiscales en alguno de los tres ejercicios fiscales siguientes al de su constitución en un monto mayor al de sus activos y que más de la mitad de sus deducciones derivaron de operaciones realizadas con partes relacionadas.

- **Operaciones con partes relacionadas**

Obtenga pérdidas fiscales con posterioridad a los tres ejercicios fiscales declarados siguientes al de su constitución, derivadas de que más de la mitad de sus deducciones son resultado de operaciones entre partes relacionadas y las mismas se hubieren incrementado en más de un 50 por ciento respecto de las incurridas en el ejercicio inmediato anterior.

- **Disminución de capacidad operativa**

Sánchez Devanny es una firma de abogados líder en México que brinda asesoría legal integral a clientes mexicanos y extranjeros.

Áreas de práctica

- Corporativo y Transaccional
- Financiamiento Corporativo y de Proyectos
- Instituciones y Servicios Financieros
- Comercio Exterior y Aduanas
- Inmobiliario, Infraestructura y Hotelería
- Fiscal
- Gestión Patrimonial y Planeación Sucesoria
- Laboral, Seguridad Social y Migratorio
- Gobierno Corporativo y Cumplimiento Regulatorio
- Energía, Recursos Naturales y Ambiental
- Salud, Alimentos y Cosméticos
- Propiedad Intelectual, Entretenimiento y Deporte
- Datos Personales y Tecnologías de la Información
- Litigio y Medios Alternativos de Solución de Controversias
- Competencia Económica

Disminuya en más del 50 por ciento su capacidad material para llevar a cabo su actividad preponderante, en ejercicios posteriores a aquél en el que declaró la pérdida fiscal, como consecuencia de la transmisión de la totalidad o parte de sus activos a través de reestructuración, escisión o fusión de sociedades, o porque dichos activos se hubieren enajenado a partes relacionadas.

- **Segregación de derechos de propiedad**

Obtenga pérdidas fiscales y se advierta la existencia de enajenación de bienes en la que se involucre la segregación de los derechos sobre su propiedad sin considerar dicha segregación al determinar el costo comprobado de adquisición.

- **Modificación de tratamiento de deducción de inversiones**

Obtenga pérdidas fiscales y se advierta la modificación en el tratamiento de la deducción de inversiones previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, antes de que se haya realizado al menos el 50 por ciento de la deducción.

- **Pagos con Títulos de Crédito**

Obtenga pérdidas fiscales y se adviertan deducciones cuya contraprestación esté amparada con la suscripción de títulos de crédito y la obligación adquirida se extinga mediante una forma de pago distinta a las previstas para efectos de las deducciones en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Criterios emitidos por PRODECON

En días pasados, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente ("PRODECON") emitió dos criterios respecto del artículo 69-BIS del Código Fiscal de la Federación, adicionado el 1 de junio de 2018.

Dichos criterios establecen que la presunción establecida en el Artículo 69-BIS del CFF, respecto de la transmisión de pérdidas fiscales, admite prueba en contrario. Así el contribuyente puede demostrar que las operaciones tienen una razón de negocios, y no como fin principal el aminorar o evadir la carga fiscal.

PRODECON señala que lo que se busca es combatir la práctica fiscal indebida, pero sin entorpecer la sana actividad empresarial, lo cual se cumple cuando el contribuyente acredita que tuvo una razón de negocios para realizar las operaciones de las que derivó la pérdida.

Consideramos que el Artículo referido es sumamente controversial, por lo que es importante revisar todos los criterios que se emitan al respecto.

En Sánchez Devanny, nuestra práctica Fiscal tiene amplia experiencia en estos temas, por lo que nos reiteramos a sus órdenes en caso de que tengan alguna duda o comentario.

Este boletín fue elaborado conjuntamente por Guillermo Villaseñor Tadeo (gvillasenor@sanchezdevanny.com), Arturo Garza Mátar (agarza@sanchezdevanny.com) y Antonio Vizcaya Abdo (avizcaya@sanchezdevanny.com)

Contacto

José Ángel Eseverri Ahuja

jae@sanchezdevanny.com

Ricardo León Santacruz

rls@sanchezdevanny.com

Abel Francisco Mejía Cosenza

amejia@sanchezdevanny.com

Guillermo Villaseñor Tadeo

gvillasenor@sanchezdevanny.com

Mariana Eguiarte Morett

meguiarte@sanchezdevanny.com



Mexico City

T. +52 (55) 5029.8500

www.sanchezdevanny.com

Monterrey

T. +52 (81) 8153.3900

Querétaro

T. +52 (442) 296.6400